



myf

10

Dr. Roberto Dellamónica

Vice presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios
del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Consejo de la Magistratura: La necesidad de su institucionalización

Es muy grato para nuestra institución el lanzamiento de esta edición 2022 de la Revista del Colegio que nuclea a la Magistratura y a la Función Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Como viene siendo usual en las ediciones de la Revista que año tras año se han publicado, las editoriales se encuentran decididamente marcadas por la coyuntura que en cada momento el Poder Judicial santafesino se encuentra transitando.

En dicho marco, una cuestión de trascendental importancia para este poder del Estado es el mecanismo de selección de magistrados/as y funcionarios/as, que desde hace muchos años nuestro Colegio viene bregando por su institucionalización, es decir, su conformación a través de un cuerpo estable de consejeros que represente a cada uno de los estamentos o instituciones representativas del quehacer jurídico, ya que vale señalar, no es posible imaginar un consejo sin consejeros, tal como desde hace años viene ocurriendo en nuestra Provincia.

En su nacimiento y posterior evolución, el Consejo de la Magistratura fue creado a través del Decreto 2952/1990, el cual como cuerpo estable, se encontraba integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Subsecretario de Justicia y Culto, un representante del Gobernador con título de abogado, un representante del Colegio de Magistrados, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores y un representante de Colegio de Abogados de la Circunscripción Judicial donde se debía cubrir la vacante.

Luego, el decreto 2391/2002 incorpora la prueba de oposición, de carácter obligatoria, anónima y escrita, en la que los y las postulantes debían confeccionar una sentencia sobre la base de un planteo de un caso real y concreto, de acuerdo a la naturaleza del cargo para el que se habían presentado.

En el año 2007, con el dictado del decreto 164/2007 se desintegra el Consejo que se encontraba compuesto con miembros permanentes representativos de cada uno de los estamentos, por otro en el que los únicos consejeros estables lo eran el Presidente y el Secretario (Secretario de Justicia y Director Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunes, respectivamente), ya que desaparecen las

Editorial

Dr. Roberto Dellamónica

Vice presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

representaciones fijas del resto de las instituciones. Así, el Consejo pasó a estar compuesto por los mentados Presidente y Secretario, y por un Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica y un Cuerpo Colegiado Entrevistador. El Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica se conformaba a través de listas que debían enviar los Colegios de Abogados, el Colegio de Magistrados y Funcionarios, y las Facultades, de las que se sorteaba un titular y un suplente. En el Cuerpo Colegiado Entrevistador, nuestro Colegio no podía enviar representantes ya que se conformaba con el Presidente del Consejo, y dos miembros procedentes de las Facultades de Derecho. Posteriormente, el decreto 2904/2012 habilitó a que el Cuerpo Entrevistador se conforme en base a las nóminas del Cuerpo de Evaluación Técnica.

Finalmente, el decreto 854/2016 en vigencia, mantuvo como miembros estables a quienes representan al Poder Ejecutivo (presidente y secretario), mientras que el Cuerpo de Evaluación se conforma con un académico, un integrante del Colegio de Magistrados y un representante de los Colegios de Abogados.

En toda esta evolución, claramente puede verse como se pasó de un Consejo de la Magistratura con miembros estables -como usualmente ocurre tanto en la Nación como en las Provincias-, por uno en el que la única representación estable permanece en la órbita del Poder Ejecutivo, ya que la representación del resto de los estamentos es sólo a través del envío de listas de evaluadores.

Asimismo, el procedimiento instaurado a partir del año 2007 presentaba un mecanismo impugnatorio que en muchas ocasiones prolongó extremadamente los tiempos de los concursos. Y en general, existieron demoras excesivas en el desarrollo de aquellos y en la cobertura de vacantes, que colocó a muchos fueros del Poder Judicial en una delicada situación en cuanto a la normal prestación del servicio de Justicia.

A la vez, la reglamentación era sumamente minuciosa en cuanto a la tabulación de los antecedentes objetivos, mientras que la del año 2016, adolece absolutamente de puntuación en lo que hace a los antecedentes de los y las postulantes, dejando gran discrecionalidad al Cuerpo Evaluador. Es decir, se pasó de un sistema que tabulaba antecedentes en forma exhaustiva, a otro en el que tal puntuación ha desaparecido.

Está claro que es necesario un equilibrio.

Los reparos puestos a conformar un Consejo que no se encuentre en manos exclusivas de los poderes ejecutivos han transitado por argumentos de corte constitucional, pero tal como surge de la reseña efectuada, ningún obstáculo existe a que el propio Poder Ejecutivo diseñe un Consejo con representación estable de cada uno de los estamentos, ni tampoco a que en base a acuerdos institucionales, dicho diseño sea establecido por una ley provincial.

En resumen, el Consejo de la Magistratura debe conformarse a través de un Cuerpo en el que se encuentren representados en forma estable cada uno de los estamentos que hacen al quehacer judicial.

Dicho Consejo es quien debe entrevistar a los postulantes, y abordar la delicada tarea de evaluar el perfil del candidato/a que finalmente integre la propuesta que se elevará al Poder Ejecutivo.

El examen técnico de los y las postulantes debe ser llevado adelante por un Cuerpo de Evaluación Técnica -conformado por evaluadores/as enviados por los Colegios de Abogados, Magistrados y Funcionarios, y Facultades-, distinto al Consejo de la Magistratura.

Debe también la reglamentación respectiva establecer una razonable tabulación de antecedentes objetivos, a los fines de atemperar la gran discrecionalidad existente en la actual normativa.

Para concluir, el diseño del mecanismo de selección de magistrados/as y funcionarios/as requiere de una singular prudencia y de una máxima responsabilidad de todos los actores institucionales, ya que la experiencia transitada, claramente nos indica que el Consejo de la Magistratura debe exhibir un moderado equilibrio en las distintas representaciones que lo conforman, acompañado de un procedimiento que garantice la idoneidad, la transparencia, y la cobertura de vacantes judiciales en tiempos razonables.